

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 026.- Suspenden temporalmente la aplicación del D.A. N° 039-2005, mediante el cual se dispuso la suspensión de otorgamiento de autorizaciones para la instalación y uso de Sistemas de Seguridad en la zona de Salamanca **478829**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 316.- Exoneran a diversas organizaciones sociales de base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) **478829**

R.A. N° 776-2012-MDR.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **478830**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 29-2012/MDSJM-A.- Aprueban Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM-SJM) en el distrito de San Juan de Miraflores **478830**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 334-MDSMP.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **478831**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 011-2012-MDCLR.- Establecen la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 de Ordenanza que regula tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del ejercicio fiscal 2012 **478833**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 012-2012-MPH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural de la Municipalidad **478834**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 024-2012.- Reglamentan el arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad **478835**

Ordenanza N° 026-2012.- Incorporan al TUPA de la Municipalidad el procedimiento de autorización de tendido de redes áreas eléctricas y/o de comunicaciones en el distrito de Huacho **478837**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 014-2012-MDLP.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2013 Informe Técnico de determinación de los Arbitrios Municipales en el distrito de La Perla correspondiente al Ejercicio 2013 **478729**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la Directiva N° 002-2012-PCM/SGP "Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2012-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2012

VISTO:

La propuesta de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, y el Informe N° 002-2012-PCM/CAN, mediante el cual se sustenta la conveniencia de expedir una directiva que regule al interior del Poder Ejecutivo la presentación de reportes trimestrales que contengan información sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, por la relevancia que tiene la lucha contra la corrupción en el país, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional ha establecido como una política de Estado, la erradicación de la corrupción. En el mismo sentido, el Plan Bicentenario, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 054-2011-PCM, ha abordado dentro del Eje Estratégico "Estado y Gobernabilidad" el tema de la lucha anticorrupción, señalando que resulta necesario implementar las acciones correspondientes para combatir la corrupción en el país;

Que, en este contexto surge la necesidad de sistematizar la información referida a las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción en las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de medir el impacto que tienen las medidas preventivas y la lucha anticorrupción en el ámbito administrativo;

Que, si bien las infracciones administrativas tienen naturaleza distinta a las infracciones penales, algunas de las primeras están vinculadas a actos de corrupción tipificados en los artículos 376°-A, 381° al 385°, 387°, 388° y 393° al 401° del Código Penal;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción tiene como objeto coadyuvar en la articulación, coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Asimismo, se encarga de realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción;

Que, en ese sentido, resulta necesario que las entidades del Poder Ejecutivo presenten a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción reportes trimestrales que contengan información sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción;

Que, por otra parte, la prevención, promoción y el reconocimiento de las buenas prácticas en la lucha contra la corrupción al interior de la administración pública, son herramientas importantes para el logro de los objetivos, por lo cual es necesario mantener la premiación de las buenas prácticas en la lucha contra la corrupción, definiendo la unidad responsable de la Presidencia del Consejo de Ministros que estará a cargo de su implementación y seguimiento;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción debe ser la encargada de procesar y sistematizar la información

sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción, a través de su Coordinación General;

Estando a lo informado por la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe N° 004-2012-PCM/SGP.DSAA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, del artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Obligación de presentar reportes trimestrales

Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo deben reportar trimestralmente el estado de las investigaciones y procesos por las infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción, conforme al Anexo I de la presente Resolución. El reporte será presentado a la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción a través del Formato A al que se refiere el siguiente artículo. Dicho formato estará contenido en un aplicativo *web*.

Artículo 2°.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2012-PCM/SGP "Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción" así como el Formato A y su Anexo I que forma parte de la citada directiva.

Artículo 3°.- Vigencia

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación de la Directiva

La Directiva será publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en la página web de la CAN (<http://can.pcm.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM y la Directiva N° 002-2009-PCM/SGP "Guía para la elaboración del informe mensual de avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias", aprobada por la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

867254-1

Directiva N° 002-2012-PCM/SGP

"Lineamientos para la elaboración de reportes trimestrales sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción"

Artículo 1°.- Objeto

La directiva tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten a los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo a reportar trimestralmente el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción.

Artículo 2°.- Base Legal

La directiva se sustenta en las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Artículo 3°.- Alcances

La directiva será de aplicación para todas las entidades que conforman el Poder Ejecutivo,

Artículo 4°.- Del responsable de la presentación de los reportes

La responsabilidad de la presentación de los reportes recae en la Secretaría General o quien haga sus veces en cada Ministerio o entidades públicas del Poder Ejecutivo, según corresponda.

Artículo 5°.- Del contenido de los reportes

Los reportes sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción, contendrán la información requerida en el Formato A, para cuyo efecto se debe tener en cuenta las infracciones administrativas que se detallan en el Anexo I.

Artículo 6°.- Del plazo de la presentación de los reportes a la Presidencia del Consejo de Ministros

Los reportes trimestrales deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de concluido el trimestre. Vencido el plazo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, publicará una lista de los Ministerios y entidades públicas que cumplieron o no con remitir los reportes.

Artículo 7°.- De la sistematización de la información reportada

La información reportada sobre el estado de las investigaciones y procesos por infracciones administrativas vinculadas a actos de corrupción será procesada por la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, la que deberá emitir un reporte trimestral consolidado, dentro de los 30 días calendario de culminado el trimestre, el cual será publicado en la página web de la CAN (<http://can.pcm.gob.pe/>).

Artículo 8°.- Reconocimiento de Buenas Prácticas Anticorrupción

Siendo la prevención y promoción de buenas prácticas en la lucha contra la corrupción, tan trascendental como lo es la represión y sanción de los actos contrarios al orden administrativo, anualmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, reconocerá a las instituciones y funcionarios que hayan desarrollado buenas prácticas en la lucha contra la corrupción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- El envío de los reportes se hará vía informática conforme el aplicativo web que implementará la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en el plazo de 60 días calendario contados desde la vigencia de la presente directiva.



ANEXO I

GUÍA DE DEFINICIÓN DE LOS CAMPOS SEÑALADOS EN LOS FORMATOS A

1. Origen

Debe indicarse la forma en que se toma conocimiento de los hechos: una *denuncia* (de parte) o *de oficio*.

2. Fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción

- a. Infracciones del Decreto Legislativo N° 276: Fecha en que la autoridad competente (titular de la entidad o el funcionario que tenga la autoridad delegada) toma conocimiento de los hechos.
- b. Infracciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (aplicable a todo empleado público).- Fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción.
- c. Infracciones al T.U.O del Decreto Legislativo N° 728.- Al no tener previsto un plazo de inicio para el cómputo del plazo de prescripción se señalará la fecha en que el empleador toma conocimiento de los hechos.

3. Implicado

Todo empleado público, remunerado o no, sujeto de investigación. Se entiende por empleado público a todo funcionario o servidor en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado.

4. Norma presuntamente infringida

Se tratan de los supuestos señalados en la segunda columna del siguiente cuadro, por tanto, se debe precisar la norma infringida con indicación de la base legal.

BASE LEGAL	INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A ACTOS DE CORRUPCIÓN
Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto	✓ Percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional (art. 7°) Concordancia: art. 40° de la Constitución. art. 139° del Reglamento.



Supremo N° 005-90-PCM	art. 3° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público art. 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006.
	✓ Percibir retribución de terceros para <u>realizar</u> u <u>omitir</u> actos del servicio (art. 23° inciso b). Concordancia: art. 136 del Reglamento
	✓ Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con su Entidad en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (art. 23° inciso e). Concordancia: art. 137° del Reglamento
	✓ La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros (artículo 28° inciso f) ✓ El uso de la función con fines de lucro (artículo 28° inciso h)
TUO del Decreto Legislativo 728°, Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-96-TR	La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor (art. 25. c).
Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y su Reglamento, Decreto Supremo N° 021-2000-PCM con modificaciones.	Nepotismo
Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, Decreto Supremo N°	✓ Violación a la neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (art. 7° inciso 1)



033-2005-PCM.	<p>✓ Violación del uso adecuado de los bienes del Estado</p> <p>Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados (art. 7° inciso 5)</p>
	<p>Art. 3 del Reglamento (Bienes del Estado)</p> <p>✓ Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (art. 8 inciso 2)</p> <p>Art. 3 del Reglamento (Ventaja Indebida)</p>
Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público	<p>✓ La doble percepción de ingresos en el sector público, salvo docencia o la percepción de dieta en un directorio (artículo 3°)</p> <p>Concordancia: art. 40° de la Constitución. art. 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2006.</p> <p>✓ Recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio (art. 16° inciso d)</p> <p>✓ Participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (art. 16° inciso g)</p>

5. Apertura del procedimiento

El procedimiento se inicia con la respectiva resolución emitida por la autoridad competente mediante la cual se dispone abrir procedimiento administrativo disciplinario. No se inicia con la resolución mediante la cual se dispone realizar investigación preliminar, a fin de obtener información que sirva de sustento para establecer si concurren o no circunstancias que justifiquen su iniciación.

En el rubro "No apertura de procedimiento" se debe incluir los supuestos de improcedencia de la denuncia por no cumplirse con los requisitos exigidos.

6. Decisión

En este rubro debe señalar información vinculada a la sanción impuesta, indicando si se encuentra firme o no.

